



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 2 2 3 DE 0 6 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2025 (EXP. ORFEO 2025230420200005E)"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 2 2 3 DE 06 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2025 (EXP. ORFEO 2025230420200005E)"

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *"Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley"*.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 *"Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"*.

Que el artículo 15° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificado por el artículo 6° de la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías tomadas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **SEBASTIAN DI DOMENICO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.778.274 de Bogotá, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20254700082852 del 24 de julio de 2025, alcance vital No. 6200102077827425001 elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías obtenidas en el Parque Nacional Natural Chingaza, con el fin de ser usadas *"para la publicación de un libro de Oso Andino"*, cuyo objetivo es *"el uso de imagen para 13 fotografías de paisaje y del Oso Andino en el PNN Chingaza capturadas en diferentes fechas entre 2018 y 2024. Las imágenes serán utilizadas únicamente para la elaboración de un libro fotográfico con la editorial Villegas editores sobre el oso andino en combinación con otras imágenes de la región. El objetivo es visualizar la vida oculta de esta especie por medio de la fotografía documental de naturaleza"*.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la

JPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 06 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2025 (EXP. ORFEO 2025230420200005E)"

documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental por valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 171 del 12 de agosto de 2025, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías, solicitado por El señor **SEBASTIAN DI DOMENICO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.778.274 de Bogotá de las imágenes obtenidas en el Parque Nacional Natural Chingaza con el fin de ser usadas *"para la publicación de un libro de Oso Andino"*, cuyo objetivo es *"el uso de imagen para 13 fotografías de paisaje y del Oso Andino en el PNN Chingaza capturadas en diferentes fechas entre 2018 y 2024. Las imágenes serán utilizadas únicamente para la elaboración de un libro fotográfico con la editorial Villegas editores sobre el oso andino en combinación con otras imágenes de la región. El objetivo es visualizar la vida oculta de esta especie por medio de la fotografía documental de naturaleza"*

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 14 de agosto de 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20252300001856 del 4 de septiembre de 2025, en el sentido de considerar NO VIABLE otorgar el permiso para uso posterior del material fotográfico tomado al interior del PNN Chingaza, solicitado por el señor **SEBASTIAN DI DOMENICO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.778.274 de Bogotá, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

spc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 223 DE 06 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2025 (EXP. ORFEO 2025230420200005E)"

3.1. PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA ¹

El Parque Nacional Natural Chingaza, está ubicado en la cordillera oriental de los Andes, al noreste de Bogotá; el área de jurisdicción se ubica en 11 municipios, 7 de Cundinamarca (73%): Fómeque, Choachí, La Calera, Guasca, Junín, Gachalá y Medina, y 4 municipios del Meta (27%): San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral (ver Figura 1). Sus ecosistemas predominantes son los bosques altoandinos, subandinos y páramos.

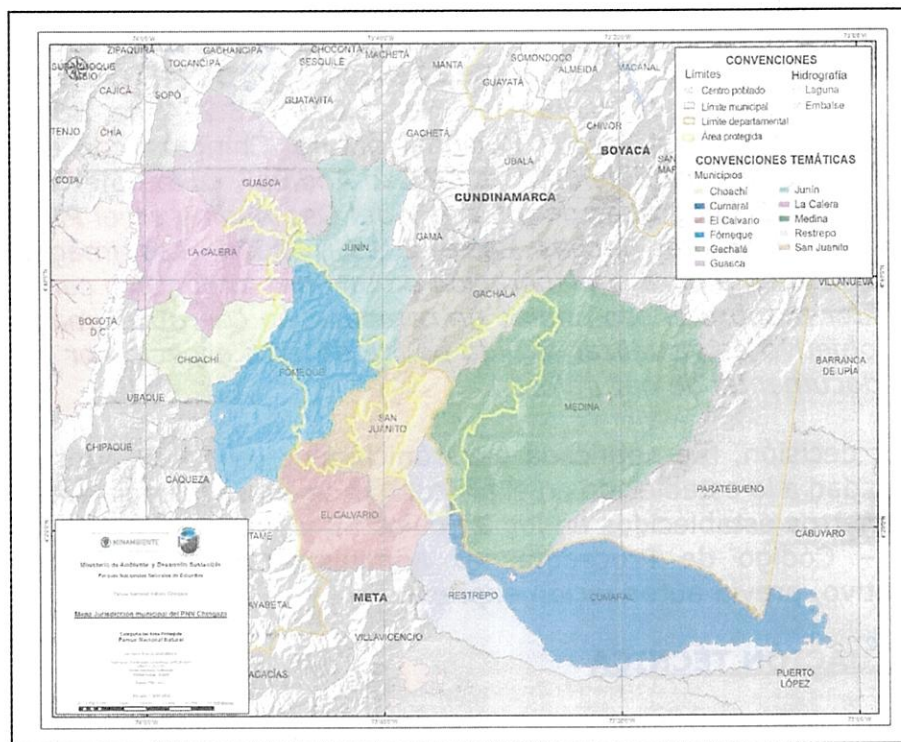


Figura 1. Jurisdicción municipal del PNN Chingaza
Fuente: Plan de Manejo PNN Chingaza, 2017

El Parque Nacional Natural Chingaza es quizás una de las áreas más importantes y estratégicas del Sistema de Parques Nacionales Naturales por el papel que juega en: (i) la provisión de agua a través del Sistema Chingaza, (la concesión de agua más grande del país, operado por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá), (ii) la conservación de ecosistemas de páramo y bosque andino, fundamentales para la regulación del ciclo hídrico en la macrocuenca del Orinoco; (iii) la conservación de especies de flora y fauna endémicas y/o amenazadas a nivel nacional y mundial; y (iv) la salvaguardia de

[Firma]

¹ Tomado del Plan de Manejo del PNN Chingaza.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 2 2 3 DE 0 6 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2025 (EXP. ORFEO 2025230420200005E)"

paisajes y sitios de alto valor cultural para comunidades indígenas que habitaron en Cundinamarca y Meta, para los habitantes de la zona de influencia del parque que desde los tiempos de la colonia han construido estrechas relaciones con este territorio y para la memoria histórica del país.

Actualmente, el PNN Chingaza posee una extensión de 76.600 ha. ubicadas en la Cordillera Oriental de los Andes Colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de Longitud Oeste y los 4° 20' y 4° 50' de Latitud Norte.

El Sistema Lacustre de Chingaza como Sitio Ramsar, declarado por medio del Decreto 233 de 2008, (Diario Oficial No. 46.887 de 30 de enero de 2008) del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de Colombia, tiene un área aproximada de 4.058 Ha, en jurisdicción de Fómeque, Choachi y San Juanito. La lista de Humedales de Importancia Internacional incluye: Laguna de Chingaza, Laguna El Medio, Laguna del Arnical, Laguna Alto del Gorro I, Laguna Alto del Gorro II, Laguna Las Encadenadas I, Laguna Las Encadenadas II, Laguna las Encadenadas III, Laguna Las Encadenadas IV, Laguna Fría I, Laguna Fría II, Laguna Fría III, Laguna Fría IV, Laguna Fría V, Laguna Fría VI, Laguna Regadas I, Laguna Regadas II, Laguna Regadas III, Laguna Regadas IV, Laguna El Alumbre.

El Parque Nacional Natural Chingaza estableció en su Plan de Manejo tres (3) objetivos de conservación:

- 1. Contribuir en el mejoramiento de la continuidad de los ecosistemas andino - orinocenses presentes en el PNN Chingaza para la protección del hábitat de las especies de fauna y flora y la oferta de sus servicios ecosistémicos.*
- 2. Mejorar la conectividad ecológica de las fuentes hídricas del PNN Chingaza con el fin de mantener sus servicios de provisión, regulación y culturales. Los VOC asociados a este OC son las fuentes hídricas de subzonas hidrográficas Guatiquía (R. frío, La playa, R. Chuza, R. Guájaro, Q blanca), cuencas Guayuriba (R. Blanco R Negro) y Guacavía (R. Guacavía).*
- 3. Contribuir a la conservación de los valores culturales de los municipios en jurisdicción del PNN Chingaza asociados a la memoria del conocimiento tradicional.*

3.2. ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

En relación con la zonificación de manejo, esta se define como el proceso de subdivisión del área protegida con el propósito de realizar un manejo adecuado hacia el logro de los objetivos de conservación. Estas zonas son evaluadas en función de sus potencialidades y limitaciones, con el fin de identificar la intención de manejo de cada una de ellas, así como su tolerancia a intervenciones del hombre.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 2 2 3 DE 06 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2025 (EXP. ORFEO 2025230420200005E)"

El PNN Chingaza ha determinado en su proceso de ordenamiento, la delimitación de las zonas, medidas de manejo y actividades permitidas para cada una de ellas: Zona de Alta Densidad de Uso, Zona de Recuperación Natural, Zona Histórico Cultural, Zona Intangible (más del 90% del parque, en buen estado de conservación) y Zona Primitiva (ver Figura 2).

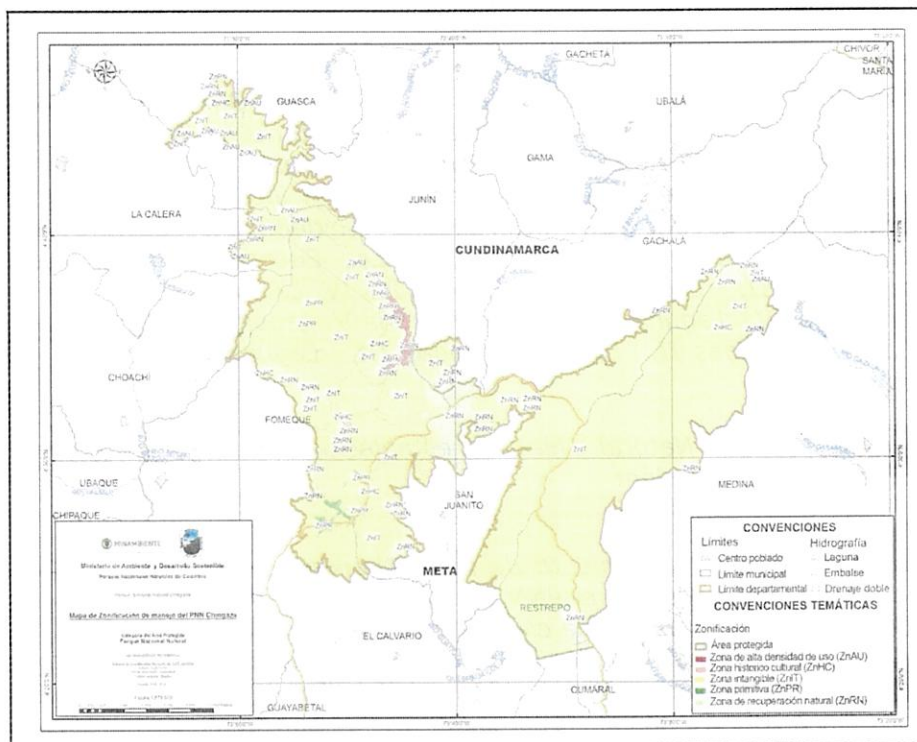


Figura 2. Zonificación de manejo del PNN Chingaza
Fuente: Plan de Manejo PNN Chingaza, 2017

3.2.1. Categorías de las zonas de manejo

En las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales se han definido las siguientes categorías de zonas de manejo, de acuerdo con el Decreto No. 622 de 1977 compilado en el Decreto No. 1076 de 2015:

Zona primitiva: zona que no ha sido alterada, que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Zona intangible: zona en la que el ambiente ha de mantenerse ajeno a las mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Jfe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 2 2 3 DE 0 6 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2025 (EXP. ORFEO 2025230420200005E)"

Zona de recuperación natural: zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica.

Zona histórico — cultural: zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Zona de recreación general exterior: zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas condiciones al visitante para su recreación al aire libre sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas al ambiente.

Zona de alta densidad de uso: zona que por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental, de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar produciendo la menor alteración posible.

Zona amortiguadora: Zona en la cual se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas a las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de estas áreas.

3.2.2. Categorías de las zonas de manejo PNN Chingaza

Zonificación de manejo
Zona Primitiva (ZnP)
Zona Intangible (ZnIT)
Zona de Recuperación Natural (ZnRN)
Zona Histórico-Cultural (ZnHC)
Zona de Alta Densidad de Uso 1 (ZnADU)- Sistema Chingaza
Zona de Alta Densidad de Uso 2 (ZnADU)
Zona de Alta Densidad de Uso 3 (ZnADU)

3.3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

La siguiente información es aportada y/o suministrada por el solicitante:

Nombre: Uso de fotografías para la publicación de un libro de Oso Andino.

Objetivo general: Pedir los permisos de uso de imagen para 13 fotografías de paisaje y del oso andino en el PNN Chingaza capturadas en diferentes fechas entre

[Firma]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 2 2 3 DE 06 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2025 (EXP. ORFEO 2025230420200005E)"

2018 y 2024. Las imágenes serán utilizadas únicamente para la elaboración de un libro fotográfico con la editorial Villegas Editores sobre el oso andino en combinación con otras imágenes de la región. El objetivo es visualizar la vida oculta de esta especie por medio de la fotografía documental de naturaleza.

Objetivos específicos:

- Lograr utilizar las imágenes en conjunto con otras de otras áreas para la elaboración de un libro.
- Educar a los compradores del libro sobre la importancia y relevancia de esta especie y del esfuerzo de PNN de Colombia por conservar este animal icónico de los Andes.

Finalidad: Elaboración de un libro fotográfico en Villegas Editores.

Lugar donde se realizó la toma de fotografías: a lo largo de la carretera y los senderos permitidos. Se elaboraron las imágenes durante excursiones informales realizadas durante varios años.

Tipo de material audiovisual: Fotografía

Período de toma de fotografías: 2018 – 2024

Cantidad: Trece (13) fotografías

Uso de drones: El solicitante usó drones para la toma de las fotografías

Fechas de ingreso al área protegida

Ítem	Tipo	Identificación	Coordenadas	Fecha de toma	Prestador de servicios con el cual ingresó al área protegida
1	Fotografía	10112022- _H4I8202	4.522009 - 73.752701	10/11/20 22	Reserva Ecopalacio - Guía Alejandro Almeciga
2		19092022- _H4I2317	4.609410, - 73.714065	19/09/20 22	Guía Paul Carrión
3		14102023- _DSC09449	4.514680, - 73.753372	14/10/20 23	Caminantes del retorno - Guía Rocio Avellaneda
4		19092022- _H4I2251	4.609410, - 73.714065	19/09/20 22	Guía Paul Carrión
5		07092019	4.701328, - 73.803738	7/09/201 9	Caminantes del retorno
6		19092022	4.609410, - 73.714065	19/09/20 22	Guía Paul Carrión
7		22062022- _H4I0469	4.585654, - 73.728198	11/06/20 22	Guía Rocio Avellaneda
8		07122018- _DSC1483	4.683395, - 73.798776	7/12/201 8	En esa época se podía entrar sin guía una vez registrada la entrada al parque.
9		22062022- _H4I0496	4.585654, - 73.728198	11/06/20 22	Guía Rocio Avellaneda
10		19092022- _H4I2426	4.609410, - 73.714065	19/09/20 22	Guía Paul Carrión
11		22042022- _21A0209	4.704303, - 73.803875	22/04/20 22	No específica

9/10



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 2 2 3 DE 0 6 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2025 (EXP. ORFEO 2025230420200005E)"

Ítem	Tipo	Identificación	Coordenadas	Fecha de toma	Prestador de servicios con el cual ingresó al área protegida
12		09122022-DJI_0212-HDR	4.517464, -73.753181	9/12/2022	No especifica
13		N.E.	N.E.	N.E.	No especifica

3.4. CONSIDERACIONES PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA

A continuación, se detallan las consideraciones a tener en cuenta para la evaluación técnica del permiso solicitado, citando, además, las respuestas del solicitante al requerimiento de información adicional:

- El solicitante no aportó las resoluciones mediante las cuales PNNC le otorgó el permiso para la toma de fotografías, manifestando que "la toma de dichas fotografías se realizaron durante tours con diferentes agencias por lo que no contaba con permisos previos".
- El solicitante manifestó haber ingresado al PNN Chingaza en calidad de turista; sin embargo, no aportó los documentos soporte del pago por derechos de ingreso al PNN Chingaza (taquilla) para las fechas en las que se realizaron las actividades de toma de fotografías, que dieron origen al material que se pretende utilizar, manifestando que "Los ingresos al área protegida se realizaron por medio de guías y agencias (...). Las facturas de los pagos para el ingreso nunca me fueron entregados, es algo que tienen los guías y las agencias".
- El solicitante no contó con el acompañamiento u orientación de algún servidor o funcionario de Parques Nacionales durante las actividades de toma de fotografías, manifestando que "Para gran parte del material no contábamos con el acompañamiento de funcionarios de parques ya que eran actividades de turismo pero siempre estuve acompañado de un guía avalado por el parque con sus respectivos permisos".
- El solicitante realizó el uso de un dron para la toma de fotografías, manifestando que "Si tengo un permiso de PNN para vuelos de dron de los cuales 1 imagen está entre las seleccionadas que pueden encontrar adjunto a este correo. (...) El día donde se realizó el material del dron mi ingreso no tuvo cobro, se me permitió entrar sin cancelar ningún tiquete ese día por el director del parque Juan Carlos Clavijo".

El solicitante adjunta un formato de memorando de PNNC sin número de radicado, sin fecha y sin firmas oficiales, el cual presuntamente fue elaborado por el Coordinador de comunicaciones de PNNC y dirigido al Jefe del PNN Chingaza, autorizando el permiso de ingreso periodístico al solicitante.

- Para la actual solicitud de permiso, no se requirió el acta de protocolización de consulta previa y/o la respectiva autorización del representante legal o autoridad

Jpe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 223 DE 06 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2025 (EXP. ORFEO 2025230420200005E)"

étnica competente conforme a sus usos y costumbres, debido a que en el PNN Chingaza no hay presencia de comunidades indígenas ni otros grupos raizales.

• El solicitante aporta el material fotográfico mediante el enlace de Drive: <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1NqPvd0SnCuInRHBcQbica0iMU4DyjoUv>

4. CONCEPTO

Parques Nacionales Naturales de Colombia realizó la evaluación técnica ambiental y análisis de viabilidad, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto 3572 de 2011 "Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones", la Resolución 396 de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" y la Resolución 543 de 2018 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 396 de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías y su uso posterior en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales", y se adoptan otras determinaciones".

Considerando la información y documentación allegada, se conceptúa bajo los siguientes términos:

1. El solicitante no aportó las resoluciones mediante las cuales PNNC le otorgó el permiso para la toma de fotografías.

Teniendo en cuenta, que el solicitante manifestó haber ingresado al área protegida en calidad de turista y también con fines periodísticos, es importante precisar que:

▪ Conforme a lo definido en la Resolución 543 de 2018 que modifica la Resolución 396 de 2015, en su artículo quinto, numeral 2, el ingreso al área protegida en calidad de turista le exime de la solicitud del debido permiso; sin embargo, se debe cancelar el valor por el derecho de ingreso al área protegida.

En este sentido, el solicitante no aportó los documentos soporte del pago por derechos de ingreso al PNN Chingaza (taquilla) para las fechas en las que se realizaron las actividades de toma de fotografías, que dieron origen al material que se pretende utilizar.

Ante la ausencia de los documentos mencionados, no es posible verificar que el ingreso al área protegida se haya realizado de forma regular y bajo los lineamientos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

▪ Por otra parte, la misma norma en su artículo quinto, numeral 1, define que quedará exenta del trámite del permiso "Las filmaciones y/o fotografías que se



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 2 2 3 DE 0 6 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2025 (EXP. ORFEO 2025230420200005E)"

realicen para el cubrimiento de hechos noticiosos dentro de las áreas protegidas desarrolladas por periodistas identificados mediante documento que los acredite como tal".

Considerando que, en la solicitud objeto de evaluación no se evidencia que el material fotográfico haya sido tomado para el cubrimiento de un hecho noticioso y/o de contingencia al interior del área protegida, además de que el solicitante y quién manifiesta haber realizado la toma de las fotografías es de profesión fotógrafo y no periodista, no se cumple con el requisito definido para que el solicitante quedará exento de la solicitud del permiso para la toma de fotografías al interior del PNN Chingaza.

2. El solicitante realizó el uso de dron para la toma de fotografías sin tener la autorización de PNNC.

Conforme a lo definido en las circulares 20162310008673, 20192000006213 y 20252400000024, la operación de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS) con fines recreativos o deportivos no están permitidas al interior de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y su uso solo se podrá realizar en el marco del permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, reglamentado mediante la Resolución 396 de 2015 modificada por la Resolución 543 de 2018.

En relación a la presente solicitud, se evidencia que el uso del dron al interior del PNN Chingaza se realizó con fines recreativos y sin tener la respectiva autorización de PNNC mediante el permiso para la realización de obras audiovisuales, toma de fotografías y su uso posterior.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se considera **NO VIABLE** otorgar el permiso para el uso posterior del material fotográfico tomado al interior del PNN Chingaza, al señor SEBASTIÁN DI DOMENICO SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.778.274 de Bogotá D.C., para la elaboración de un libro fotográfico con la editorial Villegas Editores.

(...)"

CONSIDERACIONES FINALES

En lo que a la valoración de la petición allegada por el señor **DI DOMENICO SÁNCHEZ** identificado con C.C. 1.020.778.274 de Bogotá D.C. se refiere, frente al permiso para el uso posterior del material fotográfico tomado al interior del PNN Chingaza, se afirma en el concepto técnico **20252300001856** del **4 de septiembre de 2025**, que:

Conforme a los documentos y soportes allegados a la petición elevada a esta autoridad, no es dado afirmar que, el ingreso al área protegida se haya realizado de forma regular y bajo los lineamientos establecidos por Parques Nacionales



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **223** DE **06 OCT 2025**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2025 (EXP. ORFEO 2025230420200005E)"

Naturales de Colombia, esto es, cancelando previamente los derechos que por ingreso corresponde, así como tampoco, se han aportado las decisiones administrativas a través de las cuales esta autoridad otorgó permiso para la toma de fotografías.

Lo anterior, atendiendo a que, conforme a lo dispuesto en la Resolución 396 de 2015 *"Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"* y la Resolución 543 de 2018 *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 396 de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías y su uso posterior en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"*, resultaba en el presente caso acreditar la correspondiente autorización para toma de fotografías en el área protegida del PNN Chingaza, situación que conlleva a que, desde la Dirección Territorial Orinoquia se deban adelantar las respectivas investigaciones sancionatorias, conforme a lo dispuesto por la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2009, y en concordancia con la Resolución de competencias sancionatorias 476 de 2012, emitida por esta Autoridad, lo anterior, dado que el peticionario afirmó haber ingresado al área protegida en calidad de turista y también con fines periodísticos, situación que pone de presente como ya se mencionó, que tampoco se allegó documento que acredite que el acá solicitante, estaba autorizado para ingresar al PNN Chingaza habiendo previamente cancelado los derechos de ingreso al parque en comento.

Aunado a lo anterior, de conformidad con la valoración técnica consignada en el concepto técnico **20252300001856 de 04 de septiembre de 2025**, se logró determinar que el acá peticionario, presuntamente haciendo uso de un dron para la toma de fotografías y filmación, tampoco contaba con la correspondiente autorización tal y como se ha establecido en sendos pronunciamientos expuestos en circulares 20162310008673, 20192000006213 y 20252400000024, respecto de la operación de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS) con fines recreativos o deportivos, en cuanto a que, no están permitidas al interior de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y su uso solo se podrá realizar en el marco del permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, reglamentado mediante la Resolución 396 de 2015 modificada por la Resolución 543 de 2018

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, se considera **NO VIABLE** otorgar el permiso para el uso posterior del material fotográfico tomado al interior del PNN Chingaza, bajo las condiciones arriba descritas.

[Firma]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 2 2 3 DE 0 6 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2025 (EXP. ORFEO 2025230420200005E)"

En línea con lo anterior, y conforme a los fundamentos técnicos y facticos expuestos en el concepto técnico que soporta el presente pronunciamiento, este Despacho encuentra procedente que el presente asunto sea investigado por la Dirección Territorial Orinoquia, en el marco de las funciones sancionatorias que la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, y en concordancia con lo dispuesto por la Resolución 476 de 2012, le otorgan, decisión que en la parte resolutive se dará a conocer, para que se proceda de conformidad.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. NO OTORGAR el permiso para el uso posterior del material fotográfico tomado al interior del PNN Chingaza, solicitado por el señor **DI DOMENICO SÁNCHEZ** identificado con C.C. 1.020.778.274 de Bogotá D.C., relacionadas en el concepto técnico No. **20252300001856** del **4 de septiembre de 2025**, con el fin de ser usadas *"para la publicación de un libro de Oso Andino"*, cuyo objetivo es *"el uso de imagen para 13 fotografías de paisaje y del Oso Andino en el PNN Chingaza capturadas en diferentes fechas entre 2018 y 2024. Las imágenes serán utilizadas únicamente para la elaboración de un libro fotográfico con la editorial Villegas editores sobre el oso andino en combinación con otras imágenes de la región. El objetivo es visualizar la vida oculta de esta especie por medio de la fotografía documental de naturaleza"*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. SOLICITAR a la Dirección Territorial Orinoquia -DTOR- que, en el marco de las facultades sancionatorias por la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, y en concordancia con lo dispuesto por la Resolución 476 de 2012, se adelanten las correspondientes diligencias sancionatorias conforme a lo expuesto y consagrado en el concepto Técnico 20252300001856 de 04 de septiembre de 2025, que hace parte del presente pronunciamiento (Expediente Orfeo 2025230420200005E).

Artículo 3. NOTIFÍQUESE electrónicamente el contenido del presente auto al señor **SEBASTIAN DI DOMENICO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.778.274 de Bogotá, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 2 2 3 DE 0 6 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2025 (EXP. ORFEO 2025230420200005E)"

Artículo 4. COMUNÍQUESE por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Chingaza y a la Dirección Territorial Orinoquia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. PUBLICAR el encabezado y la parte resolutive del presente acto deberán ser publicados en la Gaceta de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Artículo 7. EN FIRME LA PRESENTE DECISIÓN ARCHIVAR el expediente PFFO-021-2025 (Expediente Orfeo 2025230420200005E), contentivo del permiso para el uso posterior del material fotográfico tomado al interior del PNN Chingaza, solicitado por el señor **DI DOMENICO SÁNCHEZ** identificado con C.C. 1.020.778.274 de Bogotá D.C., relacionadas en el concepto técnico No. **20252300001856** del **4 de septiembre de 2025**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Dada en Bogotá, D.C., a los **0 6 OCT 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Mónica Liliana Jurado
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos 
Coordinador GTEA-SGM